

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL****JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Junio Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016)

<b>Solicitud:</b>	<b>Restitución y Formalización de Tierras</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2015-00086-00</b>
<b>Departamento:</b>	<b>Valle del Cauca</b>
<b>Municipio:</b>	<b>Calima - Darién</b>
<b>Opositor:</b>	<b>Sin Oposición</b>
<b>Acumulado:</b>	<b>No</b>
<b>Tipo de Solicitante:</b>	<b>Poseedor</b>
<b>Tipo de Predio:</b>	<b>Propiedad Privada</b>
<b>Sentencia:</b>	<b>Nro. 029 Única Instancia</b>

**I. OBJETO A DECIDIR**

Cumplidos los parámetros establecidos en la Ley 1448 de 2011, este proceso llega al momento de proferir sentencia que resolverá de fondo lo que en derecho corresponda, a la solicitud instaurada por el señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, representados a través de apoderado judicial designado por la Comisión Colombiana de Juristas.

**II. HECHOS.**

De manera sucinta y concatenada se relataran los hechos presentados a través del escrito de la solicitud presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, que en adelante se denominara “CCJ”, a través del abogado adscrito a la misma entidad:

La presente solicitud versa sobre un predio “Casa Lote – Sin Nombre” de propiedad de la señora que en vida se llamó **MARIA MARGARITA GOMEZ**, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, el cual fue adquirido de la siguiente manera:

El predio “Casa Lote – Sin Nombre”, se identifica con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Cauca, identificado con la cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; con un Área Catastral de 1.103 m2, Registral de 105 m2 y Georreferenciada de 1229 m2, la cual fue adquirida en compraventa que hiciera el señor OVER BELTRAN SALAZAR a la hoy difunta el 14 de Julio de 1992 protocolizada mediante escritura pública Nro. 280 del 22-07-1992 ante la Notaria Única del Darién – Valle del Cauca, según consta en la anotación Nro. 1 del folio de matrícula inmobiliaria precitado.

Desde el momento de la adquisición la hoy causante se radico en el predio e inicio su explotación junto con su grupo familiar conformado por; JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ con su respectivo grupo familiar, del cual hicieron parte sus padres FABIO SALGADO LOAIZA y MARIA MARGARITA GOMEZ, hasta el momento de su muerte, por su parte la señora Aida Nelly Gómez, hermana del solicitante construyo una casa dentro del predio solicitado en restitución, donde actualmente reside, pero trabaja como empleada doméstica interna en otra vereda, solo frecuenta su casa cada 15 días.

La calidad jurídica de titular de derechos Herenciales, la adquirió el señor JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ en razón al fallecimiento de su señora madre quien en vida se llamó MARIA MARGARITA GOMEZ el día 30 de Mayo de 2006, quien era la propietaria inscrita del predio hoy solicitado, con posterioridad al fallecimiento de su señora madre, el solicitante continuo con la explotación del predio a través de cultivos de plátano y café.

Para el 18 de Septiembre de 2013, se presentó el asesinato de su menor hija que en vida se llamó KAREN YULIETH SALGADO COSSIO, por un grupo de hombres armados que ingresaron a la vivienda preguntando por la menor, la cual fue asesinada en presencia de sus padres y hermanos.

Como consecuencia de ello tanto el solicitante como su grupo familiar, abandonaron el predio y se dirigieron al Municipio de Calima – Darién, donde un cuñado quien les brindo ayuda, actualmente residen en el mismo municipio, quedando el predio en completo abandono, es decir sin explotación alguna, ya que su hermana solo ocupa muy de vez en cuando la vivienda que construyo en la parte trasera del predio.

El solicitante se encuentra incluido en el registro de victimas por desplazamiento generado el día 18 de septiembre de 2013, la investigación de la muerte de la menor KAREN YULIETH SALGADO COSSIO se adelantó en la Fiscalía Tercera Seccional de Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, el 11 de Diciembre de 2013, por medio de oficio Nro. DS-27-21-F3-103, del 29 de Abril de 2015, sin embargo se ordenó el archivo de la misma debido a la imposibilidad de encontrar o establecer el sujeto activo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Por ultimo tanto el solicitante como sus hermanos Jose Dubier Gómez, Jose Albeiro Salgado Gómez, Jose Orleans Salgado Gómez, Aida y Diego León Gómez.

**III. SUMARIO DE LAS PRETENSIONES**

En el cuaderno principal la “CCJ”, actuando a través de apoderado judicial en representación del solicitante señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, suplica se le reconozca la calidad de víctima (art. 3) junto con su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, y se les proteja el derecho Fundamental a la Restitución y Formalización de Tierras y en petito subsidiario la protección de las medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que establece el Título IV en Reparación de las Víctimas, según lo estipulado en la Ley 1448 de 2011, se declare la pertenencia.

**IV. TRÁMITE PROCESAL**

**Etapas Administrativas:**

El señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, se encuentran INCLUIDOS en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto El predio ““Casa Lote – Sin Nombre””, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, Cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; con un Área Catastral de 1.103 m2, Registral de 105 m2 y Georreferenciada de 1229 m2; reclamadas en la presente solicitud por parte de la CCJ. La cual reunió los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011, y confirió poder a un representante judicial adscrito a esa entidad, quien presento ante la oficina de reparto, la solicitud de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

**Etapa Judicial:**

La solicitud presentada a reparto el día 09 de Noviembre de 2015, correspondió a esta instancia judicial, la cual fue recibida por el despacho el día 13 de Noviembre de 2015; al reunir los requisitos legales establecidos en el Artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, fue admitida el día 07 de Diciembre de 2015 a través de Auto Interlocutorio Nro. 343<sup>1</sup>, cumpliendo en su contenido con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, ordenando la inscripción en los folios de matrícula inmobiliaria 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, seguidamente se ordenó la suspensión de todo negocio de tipo comercial y procesos iniciados ante la jurisdicción ordinaria respecto del predio objeto de restitución, se remitió el oficio pertinente a las entidades, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C), Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., Ministerio del Ambiente y desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Alcaldía Municipal de Calima – Darién Valle del Cauca, Secretaria de Hacienda Municipal de Calima – Darién Valle del Cauca, Secretaria de Planeación Municipal de Calima – Darién, Gobernación del Valle del cauca, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Así mismo, se publicó el Edicto Nro. 016 en las instalaciones de este Despacho y en el diario de amplia circulación nacional “El Tiempo”<sup>2</sup>, con el fin de que las personas que se pretendieran con derecho a intervenir en el presente proceso de restitución se pronunciaran al respecto si a bien lo consideraban; sin que dentro del término legal comparecieran.

Posteriormente mediante Auto de Interlocutorio Nro.023 se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra el auto admisorio , por cuanto el mismo fue presentado de manera extemporánea, de otra parte de agregaron unos escritos allegados por parques Nacionales Naturales de Colombia y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, se ordenó requerir al IGAC, UAEGRTD y a la CCJ.

Para el día 15 de Febrero de 2015, se profirió el Auto de Sustanciación Nro. 031, con el cual se requirió por segunda vez al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el auto Interlocutorio nro. 023 de fecha 20 de Enero de 2016.

---

<sup>1</sup> Folios 73 a 77 del Presente Cuaderno

<sup>2</sup> Folios 110 – 111 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Mediante Auto de Interlocutorio Nro. 103 de fecha Febrero 22 de 2016, se fijó fecha para llevar a cabo una inspección Judicial, con el fin de establecer la verdadera área del predio solicitado, la cual se llevaría a cabo el día 04 de marzo de 2016.

En la fecha y hora indicada el Despacho se traslada al predio “Casa Lote – Sin Nombre”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, el cual se encuentra deshabitado enmontado y sin cultivo alguno, se contó con la presencia del apoderado judicial del solicitante Dr. Jairo Alberto Delgado Beltrán, el solicitante Jose Leonardo Salgado Gómez, el topógrafo adscrito a la UAEGRTD Julio Cesar Pechene Rodas, el Topógrafo adscrito al IGAC Andrés Murillas, la reconocedora predial del IGAC Angélica Salazar.

Mediante Auto de Sustanciación Nro. 057, se requirió a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Secretaria de Planeación Municipal de Calima Darién, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, entre otros, a fin de que si sirvan dar cumplimiento a las órdenes impartidas mediante el auto admisorio.

Finalmente mediante auto interlocutorio Nro. 203 de fecha Mayo 13 de 2016, se ordenó tener como pruebas de la parte solicitante CCJ, los documentos aportados con la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas<sup>3</sup> además de las solicitadas por el Ministerio Publico en cabeza del procurador; además de un interrogatorio y diferentes testimonio ordenado los cuales se llevaron a cabo el día 24 de Mayo de 2016.

Del interrogatorio, se pudo establecer plenamente y así lo reconoció en audiencia el señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ**, que tanto el cómo sus hermanos ostentan la calidad de herederos del predio solicitado, sin embargo fue este junto con su grupo familiar, quienes sufrieron el flagelo de la violencia y que además se pudo constatar que en principio el solicitante pretendía la restitución y así se consagra en la solicitud, pero en vista de la realidad y la difícil situación que padecieron con la muerte de su hija, manifiesta que lo más conveniente es recibir un predio o una casa en una zona diferente.

## V. MATERIAL PROBATORIO.

---

<sup>3</sup> Cuadernos pruebas específicas del predio “Casa Lote – Sin Nombre”





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

La parte solicitante aportó pruebas documentales las cuales obran en el cuaderno de pruebas específicas del predio “Casa Lote – Sin Nombre”, además de las pruebas practicadas por esta instancia judicial y las solicitadas por el Procurador Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca, en su momento fueron practicadas y evacuadas por el suscrito Juez en presencia del doctor Nelson Alfredo Torres Moreno, como Procurador 40 Judicial I de Restitución de Tierras para el Valle del Cauca adscrito a esta instancia judicial, además de la presencia del apoderado judicial Dr. Jairo Alberto Delgado Beltrán, en calidad de apoderado judicial de la parte solicitante; como obran en el cuaderno principal de la presente solicitud, además del interrogatorio y testimonios realizados.

**INTERVENCIÓN DE ENTIDADES**

Según los requerimientos realizados mediante Auto Interlocutorio Nro. 343 de fecha 07 de Diciembre de 2015, respecto de temas de seguridad y orden público en el lugar donde se encuentra el predio, la situación de tipo ambiental del predio “Casa Lote – Sin Nombre”, las entidades que contestaron fueron:

Parques Nacionales Naturales de Colombia<sup>4</sup>, mediante escrito allegado, indico que el predio solicitado, no se encuentra traslapado, según información cartográfica incorporada por las diferentes autoridades ambientales.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC<sup>5</sup>, allega escrito el 12 de Enero del presente año, en el cual allega la Resolución Nro. 76-126-0131-2015 donde aclara el área del predio, de acuerdo al informe de Georreferenciación presentado por la UAEGRTD, el cual arroja un área de 1.229 m2.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible<sup>6</sup>, indico que el predio solicitado se encuentra totalmente incluido en la Reserva Forestal del Pacifico, establecida mediante Ley 2º de 1959, específicamente en un área denominada Zona tipo A, así mismo indica que si el predio en cuestión se considera privado, su afectación al encontrarse en reserva foresta se define sobre el atributo del uso del suelo, no limitando su dominio, por lo cual no existiría restricción a la restitución de la propiedad.

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-<sup>7</sup>, informa que se realizó inspección ocular al predio “Casa Lote - Sin Nombre”, describiendo su condición, localización y estado actual del predio y presentando un informe de este, en el cual manifiesta:

---

<sup>4</sup> Folios 87 a 92 del presente cuaderno

<sup>5</sup> Folios 98 a 100 del presente cuaderno

<sup>6</sup> Folios 118 - 119 del presente cuaderno

<sup>7</sup> Folios 120 a 124 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

*El predio se encuentra ubicado en Reserva Forestal Nacional, pacífico Zona A, conforme a la zonificación forestal de acuerdo con las coordenadas geográficas aportadas por el Despacho, el predio se encuentra en su totalidad en un área Forestal protectora, sin embargo estas no son áreas protegidas, pero comprenden zonas destinadas a la conservación forestal o la producción forestal, mas no constituyen áreas destinadas a la conservación absoluta o conservación estricta.*

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC<sup>8</sup>, allega nuevamente escrito el día 15 de Marzo de 2016, luego de haber realizado la inspección la cual arrojó como área 1172 m<sup>2</sup>, encontrando una diferencia de áreas en los levantamientos realizados por el IGAC y la URT de 56,17 m<sup>2</sup>, razón por la cual el Despacho tendrá en cuenta, el levantamiento realizado por el IGAC que es la entidad Catastral por excelencia en Colombia, así las cosas, a partir de este momento se tendrá como **área solicitada por el poseedor 1.172 m<sup>2</sup>.**

Para el día 19 de Abril de 2016, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER<sup>9</sup>, informo que debido al proceso de liquidación que enfrenta esa entidad, se encuentra imposibilitada para dar contestación alguna al Despacho, por lo tanto dicha competencia se encuentra en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, una vez se haya culminado el proceso de empalme se procederá a darle trámite a lo solicitado.

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca<sup>10</sup>, allego constancia de haber realizado la respectiva inscripción en el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761, la admisión de la solicitud y la sustracción provisional del comercio de conformidad con el literal B del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial<sup>11</sup>, el día 18 de Mayo de 2016, indico que hasta el momento no se ha adelantado ningún proyecto de Vivienda Urbana como quiera que el plan de desarrollo aún no ha sido aprobado, pero serán incluidos con prelación, y que además la Secretaria de salud municipal procedió a incluir de inmediato en el programa de atención psicosocial y salud integral al solicitante y su grupo familiar.

---

<sup>8</sup> Folios 158 a 166 del presente cuaderno

<sup>9</sup> Folios 175 a 179 del presente cuaderno

<sup>10</sup> Folios 187 a 189 del presente cuaderno

<sup>11</sup> Folios 192 a 205 del presente cuaderno



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

**CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURÍA JUDICIAL EN  
ASUNTOS DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS VALLE DEL CAUCA.**

El Procurador 40 Judicial I en Asuntos de Restitución de Tierras del Valle del Cauca, emitió concepto en el que expuso que de acuerdo a la documentación que obra dentro de la solicitud, hay seguridad acerca de la calidad jurídica de heredero que tiene el señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ**, respecto del predio “Casa Lote – Sin Nombre”, ya que por todo lo expuesto a lo largo del presente concepto, el Ministerio Público solicita al Despacho, acceder a todas las pretensiones, ya que fue la única víctima junto con su núcleo familiar, además de ordenar al Fondo de la Unidad de Restitución se compense por equivalencia, la parte que le corresponde al solicitante, ya que se encuentran debidamente probados los elementos de la acción de Restitución de Tierras, como son la calidad de víctima del solicitante, la relación jurídica de este con el predio, la situación jurídica del predio, el desplazamiento y la temporalidad consagrada en la Ley 1448 de 2011.

**CONCEPTO DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE SOLICITANTE  
ADSCRITO A LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS “CCJ”.**

El apoderado de las solicitantes Doctor Jairo Alberto Delgado Beltrán, allego escrito denominado por este “*Alegatos de Conclusión*” en el cual aduce; 1) Inexistencia de Oposición a la Solicitud: durante el presente tramite no se presentó oposición alguna, por lo tanto el Despacho guarda la competencia y además solicita se ordene la restitución a la víctima que ha puesto en movimiento el aparato judicial. 2) Cumplimiento de los Requisitos Legales para la Restitución: en el presente caso se encuentran cumplidos todos los requisitos para que el solicitante, pueda ser protegido en su derecho fundamental de restitución de tierras y además se adicione el componente social propio de la vocación transformadora y restaurativa, sin embargo las afectaciones psicosociales le impiden a esa familia retornar al predio para lo cual procedería la compensación por predio equivalente. 3) Vulneración de Derechos fundamentales al Solicitante: al respecto indica que el solicitante ha visto vulnerados sus derecho, en razón a la situación que debió afrontar y con la presente se busca no solo resarcir los daños sino también restablecer su proyecto de vida.

Finalmente reafirma las pretensiones de la solicitud y ruega se declare la procedencia de las mismas para proteger sus derechos fundamentales.

**VI. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER.**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Consiste en determinar si con la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, converge la calidad de víctimas del solicitante señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, y establecer si los hechos victimizantes se originaron dentro del tiempo establecido en el Art. 75 de la Ley 1448 de 2011 además de acuerdo a las situaciones que debieron de presentar si es o no viable ordenar las Restitución del Predio Solicitado

Surtidos a cabalidad los requisitos señalados en nuestra legislación adjetiva para este tipo de procesos enfocados en los tratados internacionales de derechos humanos, derechos de las víctimas, Justicia Transicional, así mismo en la Ley de víctimas y aplicación de principios y preceptos legales establecidos en la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), sin que se presenten situaciones que puedan generar nulidad alguna, se procede a dictar sentencia de fondo, previas las siguientes:

**VII. CONSIDERACIONES:**

**PRESUPUESTOS PROCESALES:** O requisitos indispensables para la válida conformación de la relación jurídica procesal los cuales deben ser motivo de estudio antes de adentrarse al fondo del presente asunto litigioso. Respecto de la competencia no existe reparo alguno, la capacidad para ser parte y para obrar procesalmente, se manifiestan ostensiblemente en el caso de autos. Con relación a la solicitud en forma, se atempera a los requisitos legales.

**Competencia:** Tal como lo estipula el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011, en su párrafo segundo: *“Los Jueces Civiles del Circuito, Especializados en Restitución de Tierras, conocerán y decidirán en única instancia los procesos de restitución de tierras y los procesos de formalización de títulos de despojados y de quienes abandonaron de forma forzosa sus predios, en aquellos casos en que no se reconozcan opositores dentro del proceso”*<sup>12</sup>.

**Capacidad para ser parte:** El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, determina que: *“Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3o de la presente Ley, entre el 1o de enero de*

<sup>12</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

*1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo.”<sup>13</sup>.*

Para el caso en concreto, de acuerdo a las pruebas practicadas y durante el curso de la presente solicitud, se tiene que las personas que en su momento habitaban el predio durante la época del desplazamiento fue el solicitante señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, junto con su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, ya que los demás hijos de la propietaria inscrita y el hijastro de nombre **SEBASTIAN HURTADO COSSIO** no se encontraban viviendo en el predio; sin embargo vale la pena indicar que por el hecho de haber fallecido la propietaria, el solicitante y sus hermanos **AIDA NELLY GOMEZ, JOSE ALBEIRO SALGADO GOMEZ, DIEGO LEON GOMEZ, JOSE DUVIER GOMEZ** y **JOSE ORLEANS SALGADO GOMEZ** son quienes se encuentran legitimados en la causa, sin embargo es el solicitante quien reclama, además de que fue el único en haber padecido los hechos victimizantes, razón por la cual habrá de darse el trámite corresponde, sin dejar a un lado los derechos que tengan sobre el predio denominado “Casa Lote - Sin Nombre”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cauca, los demás herederos.

Puntualizados los aspectos anteriores, se pasa al análisis de la cuestión sustancial del presente asunto.

**MARCO JURÍDICO**

**PROTECCIÓN A LAS VICTIMAS**

La Constitución Política de Colombia en el inciso segundo del Artículo 2º, consagra sobre los fines del Estado:

*“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...).”*

<sup>13</sup> Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Ley 1448 de 2011.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

El artículo 58 constitucional dispone sobre la propiedad privada que:

*"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles (...)"*.

Aunado a lo anterior, La Corte Constitucional, en la sentencia T- 821 de 2007 manifiesta:

*"Las personas que han sido desplazadas por la violencia se encuentran en una situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Por tal razón, son merecedoras de un trato especial a cargo de las instituciones públicas. Dicho trato especial debe someterse a un conjunto de directrices constitucionales que esta Corte ya ha tenido oportunidad de señalar" ...*

*"En primer lugar, la Corte ha señalado, con extrema claridad, que la situación de desplazamiento se adquiere no a raíz de la inscripción en el Registro Único de Población Desplazada, sino cuando concurren dos condiciones fácticas: la causa violenta y el desplazamiento interno (que incluye tanto la expulsión del lugar de residencia como la imposibilidad de regresar)" ...<sup>14</sup>*

Reiterando lo expuesto en los párrafos anteriores, la Corte Constitucional en Sentencia T-159 de 2011 enuncia:

*"La respuesta a la problemática del desplazamiento no solamente fue desde el ámbito nacional, sino que también se buscó ampliar la protección a la esfera internacional, por lo que fue necesario adoptar diferentes instrumentos de carácter internacional que igualmente reconocieron la protección a los derechos de reubicación y restitución de la tierra para los desplazados como una alternativa optima de estabilización socioeconómica. Dentro de las decisiones adoptadas se encuentran los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, formulados en 1998 por el representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre el desplazamiento interno, los cuales hacen parte del bloque de constitucionalidad en la medida que concretan el alcance de tratados sobre derechos humanos y derecho internacional humanitario respecto de los desplazados internos. En relación con los derechos al retorno y la reubicación de la población desplazada, resulta pertinente la aplicación de los Principios 18, 28 y 29 que precisan las pautas de comportamiento que deben seguir las autoridades al diseñar, implementar y ejecutar medidas y programas orientados a asegurar el goce efectivo de estos derechos a la población desplazada"<sup>15</sup>.*

<sup>14</sup> Sentencia T-821 de 2007, M.P. Catalina Botero Marino

<sup>15</sup> Sentencia T-159 de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Teniendo en cuenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 217 de 1948 dispone en su artículo 17:

*"Toda persona tiene derecho a la propiedad, Individual y colectivamente".*

Igualmente La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH), establece en su Artículo 21 Derecho a la Propiedad Privada.

*"1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.*

*2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.*

Los principios DENG - Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, establece en el principio 21:

*"...1. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad o sus posesiones.*

*2. La propiedad y las posesiones de los desplazados internos disfrutarán de protección en toda circunstancia, en particular, contra los actos siguientes: expolio; ataques directos o indiscriminados u otros actos de violencia; utilización como escudos de operaciones u objetos militares; actos de represalia; y destrucciones o expropiaciones como forma de castigo colectivo.*

*3. La propiedad y las posesiones que hayan abandonado los desplazados internos serán objeto de protección contra la destrucción y la apropiación, ocupación o uso arbitrarios e ilegales...".*

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de las Naciones Unidas, establece en su artículo 75. Reparación a las Víctimas:

*"1. La Corte establecerá principios aplicables a la reparación, incluidas la restitución, la indemnización y la rehabilitación, que ha de otorgarse a las víctimas o a sus causahabientes. Sobre esta base, la Corte, previa solicitud o de oficio en circunstancias excepcionales, podrá determinar en su decisión el alcance y la magnitud de los daños, pérdidas o perjuicios causados a las víctimas o a sus causahabientes, indicando los principios en que se funda..."*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo podrá interpretarse en perjuicio de los derechos de las víctimas con arreglo al derecho interno o el derecho internacional".

**JUSTICIA TRANSICIONAL**

Al respecto, se encuentra gran cantidad de literatura que aborda el contenido desde diferentes ópticas, para el caso en concreto se enunciara un concepto acertado para nuestra realidad:

*“La justicia transicional se entiende como las medidas excepcionales y transitorias desarrolladas por los estados para enfrentar graves violaciones de derechos humanos, originadas en el marco de un conflicto o un estado de excepción. Pese al esfuerzo por reconocer y estandarizar internacionalmente la existencia de instrumentos para sociedades que han salido de un conflicto, hay un consenso casi generalizado frente a la inexistencia de parámetros o medidas unificadas en la materia. Cada Sociedad considerada en transición tiene que enfrentar aspectos históricos, políticos y sociales particulares, que requieren medidas especiales para afrontar su pasado, y ningún proceso acaecido hasta la fecha ha logrado satisfacer en su totalidad las expectativas de las partes involucradas.*

*En el contexto nacional, el concepto de Justicia Transicional se introdujo en las discusiones legislativas que dieron origen a la Ley 975 de 2005, denominada Ley de Justicia y Paz. Con anterioridad se desarrollaron políticas de desmovilización, desarme y procesos de paz que, si bien introducían medidas excepcionales para lograr sus objetivos no se fundamentaban en un proceso de justicia transicional. Pese a cuestionarse la aplicación de la justicia transicional a situaciones no propiamente de posconflicto, el Estado Colombiano ha incorporado sus elementos como mecanismo para alcanzar la paz y garantizar los derechos de las víctimas. Esta medida la han apoyado todas las ramas del poder público y ha sido aceptada internacionalmente.”<sup>16</sup>*

En ese orden de ideas, y a fin de materializar el interés del Estado Colombiano por reivindicar los derechos de las víctimas, se sancionó la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, que en su artículo 1 enuncia su objetivo:

*“La presente ley tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente ley, dentro*

<sup>16</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos y La Justicia Transicional en Colombia. [http://190.7.110.123/pdf/5\\_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf](http://190.7.110.123/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf). Tomado de la Internet el día 26/07/2013.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

*de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.*

Así entonces, y debido a la difícil situación que padeció este grupo familiar, no existe razón alguna para otorgar una restitución, por el contrario en aras de no revictimizar a estas personas, se accederá en lo que respecta la compensación, tal y como lo establece la Ley 1448 de 2011, en su **ARTÍCULO 97. COMPENSACIONES EN ESPECIE Y REUBICACIÓN.** Como pretensión subsidiaria, el solicitante podrá pedir al Juez o Magistrado que como compensación, con cargo a los recursos del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, le entregue un bien inmueble de similares características al despojado, en aquellos casos en que la restitución material del bien sea imposible por alguna de las siguientes razones:

- a. Por tratarse de un inmueble ubicado en una zona de alto riesgo o amenaza de inundación, derrumbe, u otro desastre natural, conforme lo establecido por las autoridades estatales en la materia;
- b. Por tratarse de un inmueble sobre el cual se presentaron despojos sucesivo, y este hubiese sido restituido a otra víctima despojada de ese mismo bien;
- c. Cuando dentro del proceso repose prueba que acredite que la restitución jurídica y/o material del bien implicaría un riesgo para la vida o la integridad personal del despojado o restituido, o de su familia.**
- d. Cuando se trate de un bien inmueble que haya sido destruido parcial o totalmente y sea imposible su reconstrucción en condiciones similares a las que tenía antes del despojo.....

**DEL CASO CONCRETO:**

Para resolver la solicitud presentada por la Comisión Colombiana de Juristas, a través de apoderado judicial en representación del solicitante señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, teniendo en cuenta que el señor Salgado Gómez, ostenta la calidad de heredero por cuanto es su señora madre Q.E.P.D., quien figura como propietaria del predio; con la finalidad de establecer si cumple o no los requisitos previstos en la Ley 1448 de 2011, así como obtener los beneficios y las medidas de reparación integral que tienen lugar en la citada Ley, se iniciará el estudio en el siguiente orden: i) Los acontecimientos que dieron lugar al desplazamiento forzado según lo enunciado en la solicitud; ii) La individualización del predio; y iii) La relación jurídica del bien objeto a restituir con el solicitante y su núcleo familiar.

***i) Hechos que dieron lugar al desplazamiento forzado:***

El Municipio de Calima – Darién, se encuentra enclavado en la parte alta de la Cordillera Occidental en la Región centro Occidental del Departamento del Valle del Cauca, sus límites comprenden jurisdicciones que en el Norte, limita con el choco, específicamente la región del litoral conocida como san Juan, por el Occidente con la región del Pacífico especialmente con el municipio de Buenaventura, al Oriente Limita con los Municipios de Yotoco y Riofrio y al Sur con los municipios de Restrepo y Dagua.

Su ubicación geográfica y colindancia con el Departamento del Choco y e especial la zona del Bajo Sipi, así como por la rutas que en el territorio existen para la movilización de armas y droga hacia la región del pacífico Vallecaucano de tendencia montañosa, facilita el control y dominio por parte de grupos ilegales, razones que han sido determinantes en la dinámica del conflicto vivido en Calima Darién, constituyendo así un sitio de acceso a las áreas de retaguardia de las FARC-EP hoy BACRIM, además de un corredor estratégico de movilización de drogas y armamento, particularmente del frente de Occidente del Valle del Cauca que combate y bloquea el acceso a provisiones y tropas de este grupo.

Para la administración municipal del 2013, la condición agroecológica del territorio sería la principal causa de disputa entre los grupos armados ilegales llámese FARC, ELN, AUC, Rastrojos y Urabeños, ya que debido al clima y condición física del suelo el territorio de la zona alta del Municipio se constituye en un territorio apto para la financiación de los grupos a través de los cultivos ilícitos y el establecimiento de laboratorios.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

El Municipio de Calima Darién, goza de características que hacen que grupos ilegales tengan presencia y asentamientos en esta región, para la Vicepresidencia a través del observatorio de Derechos Humanos, determino que debido a las áreas boscosas, montañosas, y altamente pluviales, otorgan un valor adicional al territorio, el cual hace que grupos armados centren en el sus intereses, dadas a las garantías de i) movilización hacia el océano pacífico. ii) dismantelar sus estructuras es una labor compleja para las fuerzas militares, situaciones estas que hacen un efectivo escenario para la comercialización y tráfico de cultivos de coca.

Así entonces para el año de 2013, el ELN estableció alianzas con bandas criminales denominada los Rastrojos, con el fin de asegurar el control del Pacífico, principal ruta del narcotráfico, situación que ocasiono la posterior pugna en la región debido al enfrentamiento que sostuvieron entre 2013 y 2014 contra los Urabeños, para controlar la región y el microtráfico.

Así pues se tiene luego del fallecimiento de la señora María Margarita Gómez, quien ejerció posición es el solicitante, quien continuo con la explotación del predio a través de cultivos de plátano y café, no obstante se tiene que para el día 18 de Septiembre de 2013, la menor Karen Yulieth Salgado Cossío, hija del hoy solicitante, fue asesinada en el predio por hombres armados quienes ingresaron a la vivienda y en presencia de sus padres y hermanos fue ultimada a tiros, situación por la cual se vieron obligados a salir del predio y nunca más volver, pues desde esa fecha aún se encuentran vivienda en la casa de un cuñado, sin embargo, lo cierto es, que ni el señor SALGADO GÓMEZ ni su grupo familiar jamás recibieron amenaza alguna.

**ii) Individualización del Predio Objeto de Restitución.**

El predio sobre el cual se solicita una porción en restitución se denomina “**Casa Lote - Sin Nombre**”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, Cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; que cuenta con un área aclarada por el IGAC de 1172 m2.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

**COORDENADAS PREDIO “CASA LOTE - SIN  
NOMBRE”**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matriculación Inmobiliaria	Área Registral del predio	Área (catastral)	Área georreferenciada	Cédula Catastral
Titular de derechos herenciales	SIN NOMBRE, segregado del predio Bellavista	373-48761	105 m <sup>2</sup>	1103 m <sup>2</sup>	1229 m <sup>2</sup>	00-00-0003-0269-000

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	933066	739335	3° 59' 15,164" N	76° 25' 26,731" O
2	933063	739350	3° 59' 15,054" N	76° 25' 26,246" O
3	933061	739367	3° 59' 14,999" N	76° 25' 25,696" O
4	933064	739374	3° 59' 15,118" N	76° 25' 25,460" O
5	933072	739382	3° 59' 15,373" N	76° 25' 25,213" O
6	933081	739382	3° 59' 15,672" N	76° 25' 25,202" O
7	933086	739378	3° 59' 15,825" N	76° 25' 25,339" O
8	933088	739373	3° 59' 15,879" N	76° 25' 25,513" O
9	933091	739358	3° 59' 15,993" N	76° 25' 25,979" O
10	933103	739342	3° 59' 16,373" N	76° 25' 26,511" O
11	933098	739339	3° 59' 16,190" N	76° 25' 26,596" O

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada en dirección oriente pasando por los puntos 9, 8 7 hasta llegar al punto 6 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 3 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO.
SUR:	Partiendo desde el punto 3 en línea recta que pasa por los puntos 2 en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO
OCIDENTE:	Partiendo desde el punto 1 en línea recta que pasa por el punto 11 en dirección Norte hasta llegar al punto 10 con JORGE ENRIQUE AMADO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

**iii) Relación jurídica del solicitante con el predio:**

El señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ**, se encontraba vinculado al predio deprecado en calidad de poseedor:

El predio denominado “Casa Lote – Sin Nombre”, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cauca, Cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; fue adquirido por compraventa verbal que le hiciera la esposa del difunto señor Ramón Elías Castaño Valencia quien figuraba como propietario inscrito del predio hoy solicitado en restitución.

En esta etapa procesal, luego de hacer un análisis de las pretensiones consignadas en la solicitud presentada mediante apoderado judicial, las pruebas allegadas con la solicitud, el material recaudado dentro del presente trámite, lo manifestado por los demás herederos y el solicitante en la práctica de pruebas llevada a cabo, seguidamente las disertaciones hechas por el Agente del Ministerio Público, considera este Juez Constitucional de Tierras que quedó demostrado el nexo causal entre los acontecimientos que dieron lugar al conflicto armado, al desplazamiento forzado, el abandono del predio reclamado en restitución, pues ha de tenerse en cuenta que quien en su momento el señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** y su grupo familiar, han padecido el flagelo de la violencia además de afrontar las consecuencias que dicha situación les generó, sin que quede duda de la calidad de **VÍCTIMAS** que les asiste, pues acabaron con la vida de su hija frente a su grupo familiar, razón por la cual se generó el desplazamiento.

Por lo tanto, y soportado en las pruebas adosadas al expediente que se presumen fidedignas y las recaudadas por esta instancia judicial precisan las circunstancias de tiempo, modo y lugar como sucedieron los hechos anotados en la solicitud, lo cual permite colegir la prosperidad de las pretensiones perseguidas por el solicitante y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes integrado por su cónyuge y sus dos hijos.

***PRETENSION PRINCIPAL:***

Atendiendo que el solicitante señor señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, padecieron las consecuencias del conflicto armado, sufrieron los hechos victimizantes, teniendo que huir de la zona donde habitaban para salvaguardar sus vidas, habría de concederse la Restitución Jurídica y Material; pero de acuerdo a lo sucedido en el transcurso de la solicitud y de acuerdo al daño psicológico generado por la matanza de la señorita **KAREN YULIETH SALGADO COSSIO** en presencia de todo el grupo familiar, tanto el Despacho como el Apoderado de los solicitantes adscrito a la CCJ y el Procurador delegado en asuntos de restitución de tierras consideran, sin lugar a dudas proceder conforme lo establece el literal C del Artículo 97 de la Ley 1448 de 2011, es decir conceder una **COMPENSACION EN ESPECIE Y REUBICACION** del predio “Casa Lote - Sin Nombre”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga Valle del Cauca, claro está, de la porción de terreno que le corresponda al señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** ya que no podemos desconocer la calidad de herederos que ostentan los demás hermanos del señor Salgado Gómez, por cuanto el predio era de propiedad de la señora **MARIA MARGARITA GOMEZ (Q.E.P.D.)**, sin embargo las demás medidas que para el caso concreto fueron objeto de pretensiones principales y subsidiarias en el libelo de la solicitud o **LA COMPENSACIÓN EN DINERO**, si las víctimas en el caso concreto lo requieren (artículo 98 de la Ley 1448 de 2011).

***PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:***

Del mismo modo, en aras de lograr íntegramente el restablecimiento de los derechos de las víctimas se **ORDENARA al FONDO DE LA UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**, adjudicar al señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, una porción de terreno equivalente a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) Predial de tierra de conformidad con lo regulado en el Municipio o región que se ofrezca, teniendo como alternativas Municipios aledaños, pero contando siempre con el consentimiento de los solicitantes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

No obstante y como quiera que se tiene conocimiento que el Fondo de la Unidad de Tierras en este momento no posee tierras para entregar o compensar, se autoriza a las víctimas una vez les sean notificados de la presente sentencia presentar, buscar uno o varios predios con las características que indique u ofrecidas por el Fondo de la Unidad de Tierras y así adelantar de una manera mucho más rápida el cumplimiento de las demás ordenes; lo anterior no libera a la Unidad de Tierras ofrecer otros predios a las víctimas objeto de compensación.

De igual manera se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca el levantamiento de la medida ordenada por este Despacho que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761.

Además se ordenara a la Defensoría del Pueblo Regional Valle del Cauca para que de inmediato designe un Defensor Público, con el fin de asesorar jurídicamente e inicie trámite de sucesión con relación al predio “Casa Lote - Sin Nombre”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, Cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; que cuenta con un área aclarada por el IGAC de 1172m2; reconociendo desde este momento AMPARO DE POBREZA de modo que el proceso no genere costos para ellos; el Juez Correspondiente o El Notario de ser el caso, velaran por que se garantice la medida ordenada.

Ordenando desde este momento a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero suministre la información requerida por intermedio del apoderado judicial post fallo para el inicio de la correspondiente sucesión, de ser necesario sufragar los gastos que pueda ocasionar la consecución de dichos documentos y otros que se puedan presentar con los tramites como publicación de edictos entre otros, gastos que debe asumir La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero en su totalidad.

Una vez que el predio sea adjudicado a los solicitantes, se ordenará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda al predio adjudicado, que realice las anotaciones contempladas en el artículo 91 literales C y E y la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, y en el Municipio donde se ubique el predio adjudicado realice las exoneraciones tributarias por el



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

término legal y de servicios públicos a que haya lugar, a la UAEGRTD para que realice la postulación de los solicitantes para el proyecto de vivienda ante el Banco Agrario de Colombia para este núcleo familiar, al Ministerio de Agricultura a través de su programa de Proyectos Productivos de la UAEGRTD para que otorgue el proyecto productivo y realice la Asistencia Técnica Agrícola a los solicitantes, así como al Municipio y la Gobernación para el tema de la Asistencia Agrícola y reconocimiento de subsidios que contemple dicha administración en favor de las víctimas de la violencia.

Así mismo y para garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad y poder ejercer el goce efectivo de los derechos y la tranquilidad de las familias restituidas, se ordenará a la fuerza pública brindar estas garantías como también la colaboración de la Alcaldía del Municipio donde se adjudique, en lo que respecta al tema.

Frente a los ordenamientos en materia de educación, según el artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, se ordenará vincular al SENA, para que de aplicación a la Ley en lo relacionado con las víctimas, es decir en favor los señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806 y sean tenidos en cuenta en los programas de formación y capacitación técnica sin costo alguno, como también incluirlos dentro de los subsidios y proyectos productivos que esta entidad desarrolle, se enviara por parte de esta instancia judicial los datos correspondientes de las víctimas para efectos de ser localizadas con facilidad y realizar los ofrecimientos, así mismo se vinculará al MINISTERIO DE TRABAJO para que implemente rutas integrales de empleos, en caso de no existir crear la oferta específica en el Municipio o ciudad donde se ubiquen las víctimas.

Seguidamente se le ordenara al Ministerio de Educación Nacional, en los términos del artículo 51 de la Ley 1448 de 2011, incluir a las víctimas **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

1.112.148.806, dentro de estrategias de atención a la población diversa, adelantando las gestiones para que sea incluido dentro de las líneas especiales de crédito, becas y subsidio del ICETEX. Orden que deberá cumplirse dentro de un (1) mes, siguiente a la notificación de la presente sentencia, debiendo informar a esta instancia judicial.

Así mismo y como quiera que de la pruebas se puede establecer que el joven **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044, aún no ha resuelto su situación militar, se ordenara a las Fuerzas Militares de Colombia Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, realizar todos los trámites tendientes a fin de que este joven pueda obtener la libreta militar, exonerando de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

Ahora bien, en lo que respecta al tema de la salud se ordenara a la Secretaria de Salud Municipal de Santiago de Cali o el Municipio donde se realice la compensación, igualmente a la Gobernación del Valle del Cauca - Secretaria de Salud, para que a través de sus Secretarías de Salud y las EPS o IPS a las cuales se encuentren vinculadas las víctimas; garanticen la cobertura de la asistencia en salud en los términos del artículo 52 y subsiguientes de la Ley 1448 de 2011 como también el Decreto 4800 de 2011 el cual complementa la mencionada Ley; integrando a las víctimas **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, a los programas de atención psicosocial y salud integral, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011.

En aras de garantizar la sostenibilidad en materia de seguridad, para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas restituidas, se le ordenará al Ministerio de Defensa a través de la Fuerza Pública en cabeza de la Tercera Brigada del Ejército Nacional de Colombia y la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca; brindar estas garantías.

De otro lado en lo referente a la reparación Simbólica, por su relevancia que va encaminada a brindar una reparación integral a las víctimas y en aras de asegurar la preservación de la memoria histórica, con las garantías de no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación y además el perdón público de aquellos, se



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

ordenará oficiar al Centro de Memoria Histórica, para que en lo concerniente a su competencia y misión, preserve la información de los hechos acaecidos en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011, que coadyuven la no repetición de los hechos victimizantes y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas, lo cual deberá cumplirse en un término perentorio de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la sentencia; y deberá remitir informe de lo realizado a este Despacho Judicial.

Finalmente y en el marco de las políticas públicas, de la justicia transicional, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es necesario advertir que el fallo que hoy tiene su sentir debe estar acompañado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca y Eje Cafetero, además de todas las entidades que en su orden de competencia deben velar por el cabal cumplimiento, para así lograr la reparación y el restablecimiento de las víctimas del conflicto armado.

Ante lo anterior, enmarcados en los aspectos legales antes enunciados, además de los constitucionales y el derecho internacional SE ORDENA a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial -Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el ordenamiento procesal civil.

## I. CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo enunciado en la presente providencia, soportado con el material probatorio documental y testimonial recolectado, considera el suscrito Juez Constitucional de Restitución de Tierras que los requisitos esenciales que sustentan la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas, incoada por el señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ**, en calidad de herederos de la causante señora **MARIA MARGARITA GOMEZ (Q.E.P.D.)**, junto con su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA**, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO**, se encuentran establecidos





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

en la Ley 1448 de 2011, sus Decretos Reglamentarios y Modificatorios, lo que conlleva a reconocer el derecho a la restitución material y jurídica, en consecuencia acceder a la compensación en especie y reubicación, en la forma y las razones expuestas en la parte considerativa.

En mérito de lo expuesto, la Juez Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Administrando Justicia en Nombre de La República y por Autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER la CALIDAD DE VÍCTIMA**, al señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge señora **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: NO RECONOCER la CALIDAD DE VÍCTIMA**, del señor **SEBASTIAN HURTADO COSSIO** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.681.791 de Calima Darién, ya que este no se encontraba presente al momento de los hechos victimizantes, tal como se indicó en la parte considerativa de la presente providencia.

**TERCERO: ORDENAR LA RESTITUCIÓN JURÍDICA Y MATERIAL**, a favor de los herederos determinados de la señora **MARIA MARGARITA GOMEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 31.629.335 Florida – Valle del Cauca; señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca **AIDA NELLY GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.433.943 de Calima Darién – Valle del Cauca, **JOSE ALBEIRO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.940.597 de Calima – Valle del Cauca, **DIEGO LEON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.330 de Calima – Valle del Cauca, **JOSE DUVIER GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.889.895 de Florida – Valle del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

Cauca y **JOSE ORLEANS SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.888.965 de Florida – Valle del Cauca, respecto al predio denominado al predio “Casa Lote - Sin Nombre”, segregado del predio “Bellavista”, ubicado en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-48761 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga Valle del Cauca, Cedula Catastral Nro. 76-126-00-00-0003-0269-000; que cuenta con un área aclarada por el IGAC de 1.172m2.

**COORDENADAS PREDIO “CASA LOTE - SIN  
NOMBRE”**

Calidad Jurídica del Solicitante	Nombre del Predio	Folio de Matrícula Inmobiliaria	Área Registral del predio	Área (catastral)	Área georreferenciada	Cedula Catastral
Titular de derechos herenciales	SIN NOMBRE, segregado del predio Bellavista	373-48761	105 m2	1103 m <sup>2</sup>	1229 m <sup>2</sup>	00-00-0003-0269-000

**COORDENADAS GEOGRÁFICAS**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	933066	739335	3° 59' 15,164" N	76° 25' 26,731" O
2	933063	739350	3° 59' 15,054" N	76° 25' 26,246" O
3	933061	739367	3° 59' 14,999" N	76° 25' 25,696" O
4	933064	739374	3° 59' 15,118" N	76° 25' 25,460" O
5	933072	739382	3° 59' 15,373" N	76° 25' 25,213" O
6	933081	739382	3° 59' 15,672" N	76° 25' 25,202" O
7	933086	739378	3° 59' 15,825" N	76° 25' 25,339" O
8	933088	739373	3° 59' 15,879" N	76° 25' 25,513" O
9	933091	739358	3° 59' 15,993" N	76° 25' 25,979" O
10	933103	739342	3° 59' 16,373" N	76° 25' 26,511" O
11	933098	739339	3° 59' 16,190" N	76° 25' 26,596" O



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información fuente relacionada en el numeral 2.1 GEORREFERENCIACION EN CAMPO para la georreferenciación de la solicitud se establece que el predio solicitado en inscripción en el Registro de Tierras Despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 10 en línea quebrada en dirección oriente pasanda por los puntos 9, 8 7 hasta llegar al punto 6 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada pasando por los puntos 5, 4 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 3 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 3 en línea recta que posa por los puntos 2 en dirección occidente hasta llegar al punto 1 con JORGE ENRIQUE AMADO con VIA VEREDAL AL MEDIO</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 1 en línea recta que pasa por el punto 11 en dirección Norte hasta llegar al punto 10 con JORGE ENRIQUE AMADO.</i>

**CUARTO: CONCEDER la COMPENSACIÓN EN ESPECIE** a cargo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, quien en un término **máximo de cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación de la presente providencia deberá **TITULAR Y ENTREGAR** a los señor **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, una porción de terreno equivalente a una Unidad Agrícola Familiar (UAF) Predial de tierra de conformidad con lo regulado en el municipio o región que se ofrezca, teniendo como alternativas municipios aledaños, pero contando siempre con el consentimiento de las víctimas.

No obstante y como quiera que se tiene conocimiento que el Fondo de la Unidad de Tierras en este momento no posee tierras para entregar o compensar, se autoriza a las víctimas una vez les sean notificados de la presente sentencia presentar, buscar uno o varios predios con las características que indique u ofrecidas por el Fondo de la Unidad de Tierras y así adelantar de una manera mucho más rápida el cumplimiento de las demás ordenes; lo anterior no libera a la Unidad de Tierras ofrecer otros predios a las víctimas objeto de compensación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

**QUINTO: VINCULAR Y ORDENAR a LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE DEL CAUCA** designar un Defensor Público para que asesore jurídicamente y adelante el proceso correspondiente de sucesión de la señora **MARIA MARGARITA GOMEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 31.629.335 Florida – Valle del Cauca, con relación a los potenciales herederos determinados señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca **AIDA NELLY GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 29.433.943 de Calima Darién – Valle del Cauca, **JOSE ALBEIRO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.940.597 de Calima – Valle del Cauca, **DIEGO LEON GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.330 de Calima – Valle del Cauca, **JOSE DUVIER GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.889.895 de Florida – Valle del Cauca y **JOSE ORLEANS SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.888.965 de Florida – Valle del Cauca y herederos indeterminados; reconociendo desde este momento **AMPARO DE POBREZA** de modo que el proceso no genere costos para ellos; el Juez Correspondiente o el Notario de ser el caso, velaran por que se garantice la medida ordenada.

Ordenando desde este momento a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero suministre la información requerida por intermedio del apoderado judicial post fallo para el inicio de la correspondiente sucesión, de ser necesario sufragar los gastos que pueda ocasionar la consecución de dichos documentos y otros que se puedan presentar con los tramites como publicación de edictos entre otros, gastos que debe asumir La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero en su totalidad.

**SEXTO:** Una vez se materialice la compensación por parte de la UAEGRTD en favor de las victimas señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA**, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO**, se dará cumplimiento a las siguientes órdenes:

- A. ORDENAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS donde se lleve a cabo la compensación, que una vez la UAEGRTD realice la entrega del bien inmueble ordenado, proceda a realizar la respectiva anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente donde conste



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

la adjudicación por compensación de dicho predio a nombre de los señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806.

Así mismo deberá inscribir la protección de que trata el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011. Así como la prohibición de enajenar el predio dentro de los dos (2) años siguientes de la fecha de la ejecutoria de la presente sentencia.

Una vez cumplido lo anterior, por secretaria líbrense los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación; remita copia del certificado de tradición, que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

- B. VINCULAR y ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL donde se encuentre el predio, a través de su representante legal o quien haga sus veces realice las gestiones necesarias para condonar el impuesto predial, tasas y otras contribuciones de orden municipal por dos años posteriores a la adjudicación del predio o predio rural adjudicado, incluyendo costas o gastos profesionales; de conformidad con el numeral 1º del artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, 43 del Decreto 4829 de 2011 y el artículo 139 del Decreto 4800 de 2011.

Para su cumplimiento, tendrá (15) días contados a partir de la notificación de la adjudicación de los predios, debiendo remitir prueba de ello a este Despacho que permita dar cuenta del cumplimiento de lo ordenado.

- C. ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la adjudicación del predio realice la postulación de las víctimas conformado por: **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, ante el





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para el PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA RURAL que cumpla con los requisitos legales para otorgamiento del subsidio de construcción o mejoramiento de vivienda rural.

Para la inclusión y desarrollo de cada proyecto de vivienda, se concederá al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA un término de cuatro (4) meses, luego de realizada la inclusión o postulación por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Además se **VINCULARÁ** a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA para que colabore con el proyecto de solución de vivienda rural y el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción de vivienda en cada predio en caso de ser necesario, además de tener el ente Departamental en la jurisdicción del municipio donde se compense el predio maquinaria pesada y volquetas; según su programación, en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material destinados a la construcción de vivienda rural.

De igual forma **VINCULAR** al Municipio donde se encuentre el predio o predios compensados, en el proyecto de solución de vivienda rural y en el auxilio para transporte de material para efectos de la construcción y/o mejoramiento de vivienda rural, en caso de ser necesario, aportando maquinaria pesada y volquetas que en su momento puedan colaborar con el transporte y extracción de material dentro de su jurisdicción.

Para el cumplimiento total de la orden, se otorga al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA un término perentorio de cuatro (4) meses contados a partir de la inclusión o postulación por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Todas las entidades involucradas deben rendir informe a este Despacho hasta tanto se efectúe totalmente la construcción.

- D. VINCULAR Y ORDENAR** al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL a través del PROGRAMA O GRUPO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS “UAEGRTD” TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, al Departamento del Valle del Cauca a través de su Secretaría de Agricultura y Pesca o quien haga sus veces, al Municipio donde se encuentre el predio compensado a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – Umata-, para que inicien de forma perentoria las diligencias relacionadas con el diseño e implementación de proyectos productivos integrales para cada predio entregado a cada núcleo familiar conformado en la actualidad por las víctimas, acordes su vocación económica, teniendo en



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

cuenta el uso potencial del suelo donde se ubique cada predio, así como las recomendaciones realizadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA sigla “C.V.C”, en su momento, otorgando un término perentorio de cuatro (4) meses a las entidades, para el cumplimiento de la orden.

En razón a lo anterior, **SE ORDENA** a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC- o quien haga sus veces, certifique sobre el uso potencial del suelo y realice las recomendaciones el caso para efectos de desarrollar el proyecto productivo en el predio rural compensado, certificación que deberá ser enviada dentro de los quince (15) días siguientes luego de realizada la entrega real y material del predio por parte del FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS “UAEGRTD” TERRITORIAL - VALLE DEL CAUCA Y EJE CAFETERO, certificación que deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD” Territorial - Valle del Cauca y Eje Cafetero Proyectos Productivos; informando sobre el cumplimiento de la orden a esta instancia.

**SEPTIMO: ORDENAR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, que reposan sobre el predio “Casa Lote - Sin Nombre” identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 373 – 48761.

**OCTAVO: VINCULAR y ORDENAR** a las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA por intermedio de la Tercera Brigada del Ejército Nacional y la Policía Nacional Departamento de Policía Valle del Cauca, brindar las garantías de sostenibilidad en materia de seguridad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las víctimas, establecidos en la Ley 1448 de 2011.

En cumplimiento de lo anterior, debe rendir informe a este Despacho Judicial de forma trimestral por el término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

**NOVENO: ORDENAR y VINCULAR** al MINISTERIO DE TRABAJO, al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA) para que sin costo alguno ingrese a las víctimas **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, a



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

los programas de formación, capacitación técnica y proyectos especiales para la generación de empleos rurales y urbanos que tengan implementados.

Para el inicio de tales labores contará con el término de treinta (30) días, deberá presentar avances de la gestión de manera trimestral al Despacho, por un término de dos (2) años, de las gestiones realizadas.

El Despacho enviará y aportará los números telefónicos y demás formas de contacto de las víctimas al (SENA) para que este pueda inscribirlos y realizar la labor ordenada, en los oficios enviados.

**DÉCIMO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Educación Nacional incluir a las víctimas **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806, dentro de estrategias de atención a la población diversa y adelantará las gestiones para que sean incluidas dentro de las líneas especiales de crédito y subsidios del ICETEX.

De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, y una vez se haya realizado la notificación de rigor.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a la Fuerzas Militares de Colombia Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 1448 de 2011, realizar todos los trámites tendientes a fin de que el joven **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044, pueda obtener la libreta militar, exonerando de cualquier pago de la cuota de compensación militar, teniendo en cuenta que por ser víctima del conflicto armado se encuentra exento de cualquier pago de la cuota de compensación militar.

De lo cual deberá dar cuenta a este Despacho Judicial dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, y una vez se haya realizado los trámites tendientes a la obtención de la libreta.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR y VINCULAR** al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Gobernación del Valle del Cauca por intermedio de la Secretaria de Salud Departamental, el Municipio de Santiago de Cali a través de la Dirección Local de Salud, garantizar la cobertura de la asistencia en salud y



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA**

programas de atención psicosocial y salud integral, a los señores **JOSE LEONARDO SALGADO GOMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.266.270 de Calima – Valle del Cauca, y su grupo familiar conformado por su cónyuge **MARIA ROSALBA COSSIO ARDILA** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 29.435.951 de Calima - Valle del Cauca, y sus hijos **JOSE LEONARDO SALGADO COSSIO** identificado con Tarjeta de Identidad Nro. 980804-21044 de Calima – Darién y **YEIMI ALEJANDRA SALGADO COSSIO** identificada con Tarjeta de Identidad Nro. 1.112.148.806.

Esta cobertura por el término de dos (2) años, debiendo remitir copia del certificado. Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial, de forma trimestral, por el término de dos (2) años.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR y VINCULAR** a todas la entidades de salud con las que estén relacionados las víctimas para efectos del cumplimiento de la presente sentencia; entre otras las Direcciones Locales de Salud, EPS, IPS basados en el principio de colaboración armónica en los procesos de restitución Ley 1448 de 2011.

**DECIMO CUARTO: OFICIAR** al CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA para que en el cumplimiento y sentir de su misión no olvide los hechos ocurridos por la comunidad víctima del conflicto armado, en la Vereda La Gaviota, Corregimiento La Gaviota, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca, que hoy es objeto de la Ley 1448 de 2011.

Lo anterior en un término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la sentencia, de lo cual debe rendir informe a este Despacho Judicial.

**DECIMO QUINTO: INSTAR** a la Comisión Colombiana de Juristas, para que en adelante y hasta donde se le permita, brinde el acompañamiento en lo que respecta el cumplimiento de la Sentencia.

**DECIMO SEXTO: ORDENAR** a las entidades involucradas en la presente sentencia, que deben responder en la mayor brevedad posible los requerimientos y tramites que solicite La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas “UAEGRTD”, tanto a nivel nacional como la Territorial - Valle del Cauca; para efectos del cumplimiento de la sentencia; teniendo en cuenta que la “UAEGRTD”, debe velar por el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en la sentencia, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo, ordenes monitoreadas por el suscrito juez constitucional de tierras; quien en caso contrario aplicara lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 3 de la Ley 1448 de 2011 en concordancia con el ordenamiento procesal civil.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

**DÉCIMO SEPTIMO: ORDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD Territorial del Valle del Cauca y Eje Cafetero, por intermedio de su representante legal y grupo interdisciplinario postfallo realizar el acompañamiento de las víctimas declaradas en la presente sentencia, en el cumplimiento de todas las órdenes impartidas en este fallo, lo anterior por cuanto les asiste la representación de la víctima en el postfallo.

**DECIMO OCTAVO: NOTIFÍQUESE** la presente providencia a las partes por el medio más expedito.

Por Secretaria líbrense los oficios de rigor y expídanse las copias auténticas necesarias del presente fallo, conforme al principio de gratuidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JUAN PABLO ATEHORTUA HERRERA**

